**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Clase: | INCIDENTE DE DESACATO |
| Expediente: | 11001-33-35-024-2019-00268-00 |
| Accionante: | RESGUARDO INDIGENA SIONA SANTA CRUZ DE PINUÑA BLANCO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS |
| Accionado: | NACIÓN — MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI —IGAC-, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS —ANT-, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S., y AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA |
| Asunto: | REQUIERE |
| Providencia: | AUTO DE SUSTANCIACIÓN |

**REQUERIR** al **MINISTRO DEL INTERIOR,** a los delegados de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT,** al **DEFENSOR DEL PUEBLO,** a la **PROCURADURA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS,** a **CORPOAMAZONIA** y a los delegados de las empresas **AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA ÓN COLOMBIA LTDA y VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S** y/o a quien haga sus veces; para que informe a este Despacho **las últimas actuaciones** que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 15 de julio de 2020 por este Despacho, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera – Subsección “”C, en lo que respecta a la “(…) ***creación de una mesa de concertación presidida por el Ministerio del Interior, para adelantar y llevar hasta su culminación la fijación topográfica y correcta delimitación del Resguardo Indígena Siona Santa Cruz de Piñuña Blanco,*** para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia, **so pena de dar apertura al incidente de desacato**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**ORIGINAL FIRMADO**
Miryam Esneda Salazar R.
**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ**
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Clase: | INCIDENTE DE DESACATO |
| Expediente: | 11001-33-35-024-2022-00365-00 |
| Accionante: | MARIA SILVINA CANDELA ORTIZ |
| Accionado: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV |
| Asunto: | CIERRA INCIDENTE DESACATO |
| Providencia: | AUTO DE SUSTANCIACIÓN |

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato iniciado por la parte accionante mediante memorial allegado el día 6 de diciembre de 2022, al correo electrónico del Despacho, por el presunto incumplimiento por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV,** al fallo de tutela proferido el 1° de noviembre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, por medio del cual ordenó lo siguiente:

*“(…) **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de fecha **4 de octubre de 2022** proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. En su lugar se dispone **AMPARAR** el derecho fundamental **al debido proceso** de la accionante, conforme con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia y, como consecuencia, **ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que por conducto del funcionario competente, tenga en cuenta en la aplicación del método técnico de priorización la edad de la señora **MARÍA SILVANA CANDELA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.382.726**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución No. 1049 de 2019 y 1° de la Resolución 582 de 2021. El resultado del estudio debe ser notificado a la interesada a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.*

*(…)”.*

Mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2022, el Despacho requirió a la entidad accionada para que informara las actuaciones que había adelantado a efectos de dar cumplimiento a la orden de tutela.

La Unidad para las Victimas allegó memorial el día 20 de enero de 2023, en cumplimiento a la orden de tutela, allegando el Oficio No. 2023-0098390-1 del 20 de enero de 2023, indicándole a la parte accionante:

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 2023-0098390-1
Fecha: 20/01/2023 14:33:45 PM

Bogotá D.C.

Señora
**MARIA SILVINA CANDELA ORTIZ**
ANURYORTIZ@HOTMAIL.COM
TELÉFONO: 3115970730

**Asunto: Respuesta accion de tutela, codigo lex: 7130018 M,N LEY 1448 DE 2011**
**D.I # 41392726**

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctima, nos permitimos informar:

Atendiendo a la petición, relacionada con la indemnización administrativa por el hecho victimizante **HOMICIDIO VD JULIO ANTONIO CANDELA AGULAR bajo FUD N8000069836**, la Unidad para las Víctimas le informa que, para realizar el cobro de los recursos en el Banco Agrario, **se tiene 60 días** desde el momento en que se ordena el proceso bancario. Dicho esto, la Unidad para las Víctimas realizó la colocación del porcentaje indemnizatorio correspondiente a su nombre el **28 de diciembre de 2022** por lo que cuenta con un término de finalización el **28 de febrero de 2023**, **por lo que la entidad lo contactará a través de la Dirección Territorial correspondiente para que se realice el procedimiento de entrega de la carta de pago y así pueda realizar el cobro de los recursos.**

Para nuestra entidad, es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436, le agradecemos su participación.

Atentamente,
**CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**
DIRECTORA TECNICA DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS
*Elaboró Javier Bohórquez _ORU*

Mediante providencia de fecha 31 de enero de 2023, se ordenó poner en conocimiento de la parte accionante el memorial allegado por la entidad accionada.

A través de providencia de fecha 17 de marzo de 2023, se requirió a la parte accionante para que se pronunciara frente al memorial allegado por la Unidad para las Victimas, sin que a la fecha allegara manifestación alguna.

Así las cosas, verificada la respuesta allegada por la entidad accionada, para el Despacho es claro que se realizaron las gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela, en este sentido es claro que **se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo referido.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los hechos que originaron la tutela han sido superados, y, en consecuencia, la protección del derecho se encuentra satisfecha, por lo que **se negará la apertura del incidente de desacato** solicitado por la señora **MARIA SILVINA CANDELA ORTIZ.**

Finalmente, y como quiera que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho, como Juez de Tutela, tan solo se encuentra facultado para impartir órdenes en aras del cumplimiento del fallo que concede la tutela y mantiene la competencia hasta que se esté completamente restablecido el derecho o eliminada las causas de la amenaza, la competencia de este Despacho se agota ahora al verificar el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Negar** la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido el 1° de noviembre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, promovido por la señora **MARIA SILVINA CANDELA ORTIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Notificar** la presente decisión a las partes interesadas.

**TERCERO:** Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **incorporar** el cuaderno incidental al cuaderno principal de Tutela y/o **archivar** estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**ORIGINAL FIRMADO**
Miryam Esneda Salazar R.
**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ**
**JUEZ**

ACP

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Clase: | INCIDENTE DE DESACATO |
| Expediente: | 11001-33-35-024-2022-00408-00 |
| Accionante: | RODULFO CERQUERA LOPEZ |
| Accionado: | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS |
| Asunto: | CIERRA INCIDENTE DESACATO |
| Providencia: | AUTO DE SUSTANCIACIÓN |

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato iniciado por la parte accionante mediante memorial allegado el día 27 de febrero de 2023, al correo electrónico del Despacho, por el presunto incumplimiento por parte del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS,** al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, por medio del cual revocó el fallo proferido por este Despacho, al respecto ordenó lo siguiente:

*"(…) PRIMERO: Revocar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el fallo de tutela proferido el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado y negó el amparo al derecho de petición invocado por el señor Rodulfo Cerquera López.*

*SEGUNDO: Amparar el derecho fundamental de petición del señor Rodulfo Cerquera López, y en consecuencia, ordenar al Departamento Administrativo para la Protección Social, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, responda la petición de diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) de fondo, y de manera clara y congruente, señalando que requiere el accionante para ser vinculado a un proyecto "MI NEGOCIO" o uno alternativo, brindando la información necesaria para continuar con el proceso y acceder a sus beneficios, de acuerdo con la oferta institucional que exista actualmente en la materia.*

*(…)".*

La entidad accionada allegó escrito dando cumplimiento a la orden de tutela, indicándole a la parte accionante:

Es pertinente, manifestarle que para la fecha no es posible para el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social atender la orden del despacho judicial, toda vez que el citado programa no cuenta con destinación presupuestal para su operatividad, razón por la cual la última intervención de éste tuvo lugar en el año 2019.

Ahora bien, es importante resaltar que actualmente, se encuentra activo el proyecto "TIENDAS PARA LA GENTE", el cual está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones-PAABS para la vigencia 2022, para ser ejecutado en esta anualidad, como un fortalecimiento a unidades de negocio tipo Tiendas de Barrio Para acceder a este proyecto se requiere contar con una infraestructura mínima para el funcionamiento de una tienda (local para venta al público, vitrinas, estanterías).

El citado proyecto, fue estructurado por la Dirección de Inclusión Productiva –

Página 1 de 3

PROSPERIDAD SOCIAL

Radicado No. S-2023-4200-014866

GIT de Emprendimiento en atención a la situación que generó en el país la pandemia del Covid19, que trajo consigo una crisis económica y financiera mundial, generando disminución y/o pérdida de ingresos, cierre parcial o total de tiendas de barrio.

Este proyecto tiene una etapa de **"Formación y Fortalecimiento"** que contempla actividades grupales e individuales (5 talleres virtuales y 1 visita presencial), las cuales se realizarán de manera virtual y presencial, según sea el caso, en las que los participantes abordan diferentes contenidos que les permiten analizar la operación de sus negocios, los conceptos básicos para la reactivación económica y los posibles escenarios de comercialización por medios alternativos (digitales) para retomar sus actividades y la generación de ingresos a partir de su unidad productiva con el apoyo, la orientación y el acompañamiento del equipo territorial dispuesto por el socio/operador/contratista para esta intervención.

Así mismo y al término de las actividades ya mencionadas, se realizará la capitalización individual a través de la entrega del kit de insumos necesarios para el fortalecimiento de las unidades de negocio – Tiendas de Barrio, el **Kit está comprendido por productos que conforman la canasta familiar.**

Es importante resaltar que, Prosperidad Social construyó el listado de artículos que conformará dicho kit, considerando las necesidades básicas para el funcionamiento de una tienda de barrio el cual tiene un valor de hasta **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar por participante.

Así las cosas, es pertinente indagar si dado que actualmente el programa MI NEGOCIO no se encuentra operando, y cuya ruta operativa es de 1 año, y la entrega en especie de las herramientas y/o insumos para el proyecto productivo, están condicionadas a la aprobación del plan del negocio, estaría usted interesado, a cambio de éste, en participar del programa TIENDAS PARA LA GENTE, en atención al cumplimiento de la orden de fallo citada inicialmente.

En atención a lo anterior, solicitamos en forma respetuosa remitir su respuesta a través del correo electrónico Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.coa más tardar el próximo 27 de enero de 2023; informado:

1. Si está interesado y cumple con el requisito mínimo para participar en el Proyecto Tiendas para la Gente vigencia 2022.
2. Su no interés en participar en el Proyecto.

Mediante providencia de fecha 17 de marzo de 2023, se ordenó poner en conocimiento de la parte accionante el memorial allegado por la entidad accionada.

El día 21 de marzo de 2023 la parte accionante allega memorial indicando que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS no ha cumplido con lo ordenado por el Despacho.

Pese a lo manifestado por el accionante, el Despacho al verificar la respuesta allegada por la entidad demandada, considera que la misma da alcance a la petición de fecha 19 de septiembre de 2022, al señalar el proyecto que a la fecha

se encuentra activo y al cual puede acceder el tutelante, en este sentido se realizaron las gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela, por lo cual es claro que **se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo referido.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los hechos que originaron la tutela han sido superados, y, en consecuencia, la protección del derecho se encuentra satisfecha, por lo que **se negará la apertura del incidente de desacato** solicitado por el señor **RODULFO CERQUERA LOPEZ.**

Finalmente, y como quiera que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho, como Juez de Tutela, tan solo se encuentra facultado para impartir órdenes en aras del cumplimiento del fallo que concede la tutela y mantiene la competencia hasta que se esté completamente restablecido el derecho o eliminada las causas de la amenaza, la competencia de este Despacho se agota ahora al verificar el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Negar** la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, por medio del cual revocó el fallo proferido por este Despacho, promovido por el señor **RODULFO CERQUERA LOPEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Notificar** la presente decisión a las partes interesadas.

**TERCERO:** Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **incorporar** el cuaderno incidental al cuaderno principal de Tutela y/o **archivar** estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**ORIGINAL FIRMADO**
Miryam Esneda Salazar R.
**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ**
**JUEZ**

ACP

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Clase: | INCIDENTE DE DESACATO |
| Expediente: | 11001-33-35-024-2022-00452-00 |
| Accionante: | JAIME BAHAMON TOVAR |
| Accionado: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES |
| Asunto: | CIERRA INCIDENTE DESACATO |
| Providencia: | AUTO DE SUSTANCIACIÓN |

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato iniciado por la parte accionante mediante memorial allegado el día 7 de diciembre de 2022, al correo electrónico del Despacho, por el presunto incumplimiento por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 29 de noviembre de 2022, por medio del cual ordenó lo siguiente:

*"(…)* ***PRIMERO: TUTELAR*** *el derecho fundamental al Debido Proceso Administrativo solicitado por el accionante* ***BAHAMON TOVAR JAIME****, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.320.041, quien actúa en nombre propio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR*** *a la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-****, a través de su Director, Representante Legal o quien haga sus veces para que en el término perentorio de 48 horas contadas a partir del momento de la notificación de este fallo dé respuesta de fondo al recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el gestor el* ***21 de septiembre de 2022 (en punto al reconocimiento y pago de la pensión de vejez)****, en el sentido que legalmente corresponda.*

*(…)".*

Mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2022, el Despacho requirió a la entidad accionada para que informara las actuaciones que había adelantado a efectos de dar cumplimiento a la orden de tutela.

La Administradora de Pensiones- COLPENSIONES allegó memorial el día 12 de enero de 2023, en cumplimiento a la orden de tutela, allegando la Resolución No. SUB327504 del 30 de noviembre de 2022, indicándole a la parte accionante:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 255498 de 15 de septiembre de 2022, recurrida que negó una Pensión

SUB 327504
30 NOV 2022

de vejez al (la) señor (a) **BAHAMON TOVAR JAIME**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y ordenar el pago a favor del (la) señor(a) **BAHAMON TOVAR JAIME**, ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia de vejez, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de:

Valor mesada a 1 de mayo de 2022 = $6,390,476.00

| **LIQUIDACION RETROACTIVO** | |
|---|---|
| **CONCEPTO** | **VALOR** |
| Mesadas | 44,733,332.00 |
| Mesadas Adicionales | 6,390,476.00 |
| Descuentos en Salud | 5,368,300.00 |
| Valor a Pagar | 45,755,508.00 |

Mediante providencia de fecha 31 de enero de 2023, se ordenó poner en conocimiento de la parte accionante el memorial allegado por la entidad accionada.

A través de providencia de fecha 17 de marzo de 2023, se requirió a la parte accionante para que se pronunciara frente al memorial allegado por la Administradora de Pensiones – COLPENSIONES, sin que a la fecha allegara manifestación alguna.

Así las cosas, verificadas las respuestas allegadas por la entidad accionada, para el Despacho es claro que se realizaron las gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela, en este sentido es claro que **se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo referido.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los hechos que originaron la tutela han sido superados, y, en consecuencia, la protección del derecho se encuentra satisfecha, por lo que **se negará la apertura del incidente de desacato** solicitado por el señor **JAIME BAHAMON TOVAR.**

Finalmente, y como quiera que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho, como Juez de Tutela, tan solo se encuentra facultado para impartir órdenes en aras del cumplimiento del fallo que concede la tutela y mantiene la competencia hasta que se esté completamente restablecido el derecho

o eliminada las causas de la amenaza, la competencia de este Despacho se agota ahora al verificar el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Negar** la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 29 de noviembre de 2022, promovido por el señor **JAIME BAHAMON TOVAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Notificar** la presente decisión a las partes interesadas.

**TERCERO:** Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **incorporar** el cuaderno incidental al cuaderno principal de Tutela y/o **archivar** estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**ORIGINAL FIRMADO**
Miryam Esneda Salazar R.
**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ**
**JUEZ**

ACP

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Clase: | INCIDENTE DE DESACATO |
| Expediente: | 11001-33-35-024-2023-00007-00 |
| Accionante: | SAMIR BELTRAN MERCADO |
| Accionado: | COMPLEJO CARCELARIO Y PENINTENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (COMEB) - CÁRCEL LA PICOTA |
| Asunto: | PONE EN CONOCIMIENTO |
| Providencia: | AUTO DE SUSTANCIACIÓN |

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la entidad accionada, vía correo electrónico, se **DISPONE:**

**Póngase en conocimiento** de la parte accionante, el escrito allegado por la accionada, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas. **So pena de archivar el trámite incidental.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**ORIGINAL FIRMADO**
Miryam Esneda Salazar R.
**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ**
**JUEZ**

*ACP*

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Clase: | INCIDENTE DE DESACATO |
| Expediente: | 11001-33-35-024-2023-00068-00 |
| Accionante: | RONAL SMITH ALBORNOZ MOSQUERA |
| Accionado: | EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD – DISPENSARIO MÉDICO “GILBERTO ECHEVERRY MEJIA” |
| Asunto: | REQUERIMIENTO |
| Providencia: | AUTO DE SUSTANCIACIÓN |

El accionante mediante memorial allegado el día 16 de marzo de 2023, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la **EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD – DISPENSARIO MÉDICO “GILBERTO ECHEVERRY MEJIA”**, al fallo de tutela proferido el 10 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó lo siguiente:

*“(…)* ***PRIMERO. AMPARAR el derecho fundamental de petición de*** *la parte accionante* ***RONAL SMITH ALBORNOZ MOSQUERA,*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 1.011.090.179 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto.*

***SEGUNDO. ORDENAR*** *a la* ***DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR- DISPENSARIO MÉDICO “GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA”*** *y/o a quien haga sus veces, que, dentro del término de* ***cuarenta y ocho (48) horas****, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta a la parte accionante* ***RONAL SMITH ALBORNOZ MOSQUERA,*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 1.011.090.179 de Bogotá, respecto a la solicitud radicada el 30 de diciembre de 2022, por medio de la cual solicitó copia de su historia clínica.*

*En este punto se precisa, que no es posible ordenarle a la entidad responder en determinado sentido la solicitud de la parte actora, como quiera que el Juez constitucional no puede invadir las competencias administrativas que se encuentran en cabeza de la* ***DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR- DISPENSARIO MÉDICO “GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA”.***

*En el mismo término concedido, la entidad deberá notificar al peticionario la respuesta otorgada, conforme a la ley y acreditar el cumplimiento del fallo ante este Despacho Judicial.*

*(…)”.*

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** a la

DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR- DISPENSARIO MÉDICO *"GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA"* y/o a quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 10 de marzo de 2023, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**ORIGINAL FIRMADO**
Miryam Esneda Salazar R.
**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ**
**JUEZ**

ACP

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Clase: | INCIDENTE DE DESACATO |
| Expediente: | 11001-33-35-024-2022-00432-00 |
| Accionante: | SEBASTIAN MORA PUENTES en calidad de agente oficioso de la señora BLANCA MARÍA TRIGINÍA PUENTES DE MORA |
| Accionado: | NUEVA EPS |
| Asunto: | APERTURA INCIDENTE DE DESACATO |
| Providencia: | AUTO DE SUSTANCIACIÒN |

El accionante mediante memorial allegado el día 29 de noviembre de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la **NUEVA EPS**, al fallo de tutela proferido por este Despacho el 21 de noviembre de 2022, que ordenó lo siguiente:

*"(…)* ***PRIMERO. AMPARASE*** *los derechos fundamentales a la vida y la salud de la señora Blanca María Triginía Puentes de Mora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.*

***SEGUNDO. ORDENASE*** *a la* ***NUEVA EPS*** *o quien haga sus veces, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del momento en que se le notifique el presente fallo, proceda a adelantar las gestiones administrativas necesarias, con el fin de autorizar el procedimiento de* ***"ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA DE VASOS DE MIEMBROS INFERIORES, CON BALON, PROTESIS (STENT) O INJERTO (S) PROTÉSICO (S)"****, el cual deberá ser llevado a cabo exclusivamente en la Fundación Clínica Shaio.*

***TERCERO. ORDENASE*** *a la* ***NUEVA EPS*** *o quien haga sus veces, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del momento en que se le notifique el presente fallo, proceda a emitir la autorización del examen* ***"AORTOGRAMA ABDOMINAL Y ESTUDIO DE MIEMBROS INFERIORES"****, el cual podrá realizarse en la IPS primaria de la señora Blanca María Triginía Puentes de Mora o en una IPS que haga parte de su red prestadora contratada.*

*(…)".*

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022, previo a decidir sobre la admisión del incidente de desacato se requirió a la **NUEVA EPS**; para que informaran a este Despacho las actuaciones realizadas a efectos de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 29 de noviembre de 2022, para el efecto se concedió el término de **tres (3) días** contados desde el día

siguiente a la comunicación de la presente providencia. Frente a lo cual la accionada guardó silencio.

En atención a lo anterior, mediante providencia de fecha 31 de enero de 2023 se procedió a requerir por última vez al Representante Legal de la **NUEVA EPS** y/o quien haga sus veces; para que informaran a este Despacho las actuaciones que han realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 29 de noviembre de 2022, para el efecto se concedió nuevamente el término de **tres (3) días**, so pena de dar apertura al incidente de desacato, sin pronunciamiento al respecto.

A través de providencia de fecha 17 de marzo de 2023, se ordenó poner en conocimiento de la entidad las manifestaciones señaladas por la parte accionante en el correo electrónico allegado al Despacho el día 9 de marzo del presente año, pese a lo anterior, la entidad no se ha pronunciado.

Así las cosas, como quiera que la finalidad del Decreto 2591 de 1991, no es sancionar sino lograr el cumplimiento del fallo de tutela, es preciso aclarar que para que proceda la sanción se debe demostrar el incumplimiento y la negligencia de la accionada, situación que en el caso en concreto se configuró, motivo por el cual se dará apertura del incidente de desacato propuesto por el señor **SEBASTIAN MORA PUENTES** en calidad de agente oficioso de la señora **BLANCA MARÍA TRIGINÍA PUENTES DE MORA**.

En consecuencia, **se dispone:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de apertura de incidente de desacato promovido por el señor **SEBASTIAN MORA PUENTES** en calidad de agente oficioso de la señora **BLANCA MARÍA TRIGINÍA PUENTES DE MORA**, en contra de la **NUEVA EPS**, para que, a través del funcionario competente, **DR. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva notificación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa y contradicción, e informe al Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 21 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, comuníquese la anterior decisión a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**ORIGINAL FIRMADO**
Miryam Esneda Salazar R.
**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ**
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Clase: | INCIDENTE DE DESACATO |
| Expediente: | 11001-33-35-024-2019-00349-00 |
| Accionante: | JHON EDWAR MIRANDA PARRA |
| Accionado: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |
| Asunto: | CIERRA INCIDENTE DESACATO |
| Providencia: | AUTO DE SUSTANCIACIÓN |

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato iniciado por la parte accionante mediante memorial allegado el día 23 de febrero de 2021, al correo electrónico del Despacho, por el presunto incumplimiento por parte de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD**, al fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de septiembre de 2019, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", mediante providencia de fecha 22 de julio de 2020, que ordenó lo siguiente:

*"(…)*

*PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferida el 22 de octubre de 2019, por el juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del circuito de Bogotá D.C que amparo los derechos fundamentales a la salud y de petición del accionante, salvo el numeral primero, el cual quedara de la siguiente manera:*

*(…) PRIMERO: ORDENAR a LA NACION –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA N.° 35 "HEROES GUEPI" a través del comandante del Ejército Nacional General Nicacion de Jesús Martínez Espinel y al Comandante del Batallón de Infantería de Selva N.° 35 "Héroes Guepi" Teniente Coronel Oscar Caicedo Benavides y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de improrrogable perentorio de 48 horas contadas a partir del momento de la notificación de este fallo, de respuesta de fondo a las peticiones elevadas por el gestor el 5 de febrero, 5 de marzo, 17 de julio y 14 de agosto de 2019 (en punto a obtener la elaboración del informativo administrativo por lesiones acaecidas el 13 de octubre de 2017), en el sentido que legalmente corresponda.".*

*(…)"*

Mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2021, el Despacho requirió a la entidad accionada para que informara las actuaciones que había adelantado a efectos de dar cumplimiento a la orden de tutela.

El día 19 de abril de 2021 la entidad accionada allegó escrito de cumplimiento de fallo, señalando lo siguiente:

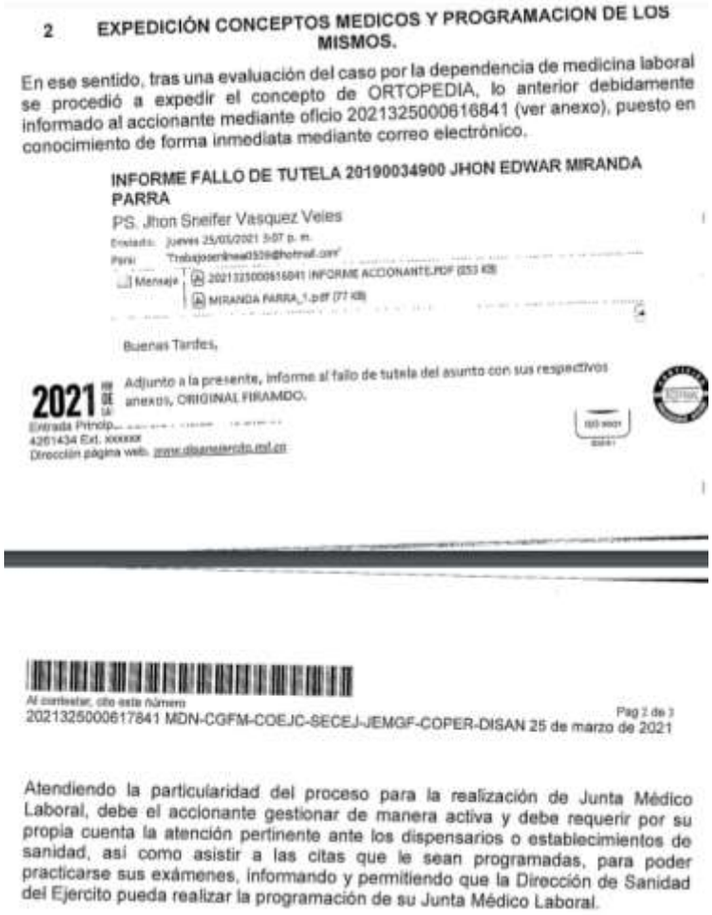

2 EXPEDICIÓN CONCEPTOS MEDICOS Y PROGRAMACION DE LOS MISMOS.

En ese sentido, tras una evaluación del caso por la dependencia de medicina laboral se procedió a expedir el concepto de ORTOPEDIA, lo anterior debidamente informado al accionante mediante oficio 2021325000616841 (ver anexo), puesto en conocimiento de forma inmediata mediante correo electrónico.

INFORME FALLO DE TUTELA 20190034900 JHON EDWAR MIRANDA PARRA

PS. Jhon Sneifer Vasquez Veles

Enviado: jueves 25/03/2021 3:07 p. m.

Para: Trabajoenlinea0329@hotmail.com

Mensaje | 2021325000616841 INFORME ACCIONANTE.PDF (253 KB) | MIRANDA FARRA_1.pdf (77 KB)

Buenas Tardes,

2021 Adjunto a la presente, informe al fallo de tutela del asunto con sus respectivos anexos, ORIGINAL FIRMADO.

Entrada Princip...
4261434 Ext. xxxxxx
Dirección página web. www.dsanejercito.mil.co

Al contestar, cite este número
2021325000617841 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN 25 de marzo de 2021

Pag 2 de 3

Atendiendo la particularidad del proceso para la realización de Junta Médico Laboral, debe el accionante gestionar de manera activa y debe requerir por su propia cuenta la atención pertinente ante los dispensarios o establecimientos de sanidad, así como asistir a las citas que le sean programadas, para poder practicarse sus exámenes, informando y permitiendo que la Dirección de Sanidad del Ejercito pueda realizar la programación de su Junta Médico Laboral.

El anterior escrito fue puesto en conocimiento de la parte accionante, quien manifestó no estar de acuerdo con lo allegado por la entidad accionada.

A través de providencias de fecha 28 de junio y 24 de agosto de 2021 se requirió nuevamente al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Batallón de Infantería de Selva No. 35 “Héroes Guepi”, para que informara el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, modificado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respecto a las *respuestas de las peticiones elevadas por el accionante los días 5 de febrero, 5 de marzo, 17 de julio y 14 de agosto de 2019 (en punto a obtener la elaboración del informativo administrativo por lesiones acaecidas el 13 de octubre de 2017).*

El día 21 de septiembre de 2021 la parte accionante allegó escrito señalando frente al cumplimiento del fallo de tutela, lo siguiente:

*"(…) Es importante aclarar que a la fecha no he recibido nueva información sobre la elaboración de mi INFORMATIVO ADMISNITRATIVO POR LESIONES el cual debía ser emitido por el BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA Nº 35 "HEROES DE GUAPI". Lo último que me solicitaron fue una historia clínica la cual les envié y después de eso me enviaron unos documentos los cuales anexo sin embargo no entiendo de que tratan ya que hay un informe del 2017 y si ese documento es de ese año porque aún no tengo mi informativo ni respuesta de este mismo. Como les digo no me han informado de más tramites y de verdad yo estoy desesperado ya que como les comenté este es un documento que requiero con gran importancia ya que sin este no es posible adelantar trámites necesarios para mi junta médica y eso afecta mi salud, por eso solicito muy respetuosamente que me informen que debo hacer para el reconocimiento de mi INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES el cual requiero con suma urgencia".*

Mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2021, se procedió a dar apertura al incidente de desacato, otorgándole el término de 3 días a la entidad accionada, para que ejerciera el derecho de defensa y contradicción e informara al Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela. Frente a lo cual guardó silencio.

Por auto de fecha 10 de diciembre de 2021, se dio apertura a pruebas el trámite incidental, dándoles el valor legal a las aportadas en el expediente.

Los días 28 de marzo y 22 de junio de 2022 se requirió nuevamente a la entidad accionada a efectos indicara las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento al fallo de tutela e indicaran quien es el funcionario competente a efectos de dar cumplimiento al fallo de tutela.

La entidad accionada allegó el día 5 de julio de 2022 escrito de cumplimiento de la orden de tutela, indicándole al Despacho:

*"(…)"*

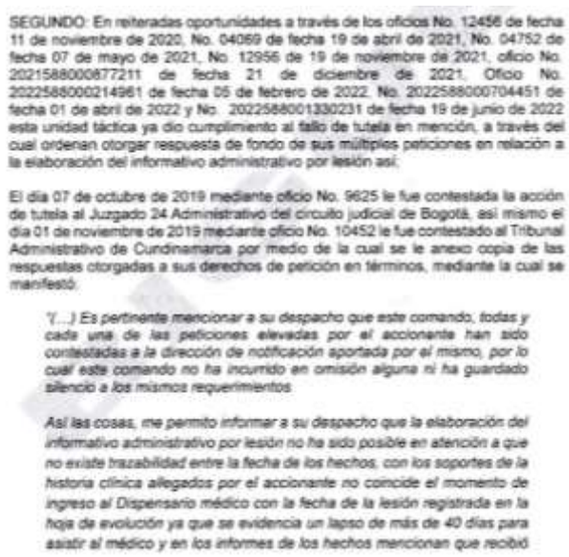

SEGUNDO: En reiteradas oportunidades a través de los oficios No. 12456 de fecha 11 de noviembre de 2020, No. 04069 de fecha 19 de abril de 2021, No. 04752 de fecha 07 de mayo de 2021, No. 12956 de 19 de noviembre de 2021, oficio No. 20215880008772111 de fecha 21 de diciembre de 2021, Oficio No. 20225880002149611 de fecha 05 de febrero de 2022, No. 20225880007044511 de fecha 01 de abril de 2022 y No. 20225880013302311 de fecha 19 de junio de 2022 esta unidad táctica ya dio cumplimiento al fallo de tutela en mención, a través del cual ordenan otorgar respuesta de fondo de sus múltiples peticiones en relación a la elaboración del informativo administrativo por lesión así:

El día 07 de octubre de 2019 mediante oficio No. 9625 le fue contestada la acción de tutela al Juzgado 24 Administrativo del circuito judicial de Bogotá, así mismo el día 01 de noviembre de 2019 mediante oficio No. 10452 le fue contestado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca por medio de la cual se le anexo copia de las respuestas otorgadas a sus derechos de petición en términos, mediante la cual se manifestó:

*"(…) Es pertinente mencionar a su despacho que este comando, todas y cada una de las peticiones elevadas por el accionante han sido contestadas a la dirección de notificación aportada por el mismo, por lo cual este comando no ha incurrido en omisión alguna ni ha guardado silencio a los mismos requerimientos*

*Así las cosas, me permito informar a su despacho que la elaboración del informativo administrativo por lesión no ha sido posible en atención a que no existe trazabilidad entre la fecha de los hechos, con los soportes de la historia clínica allegados por el accionante no coincide el momento de ingreso al Dispensario médico con la fecha de la lesión registrada en la hoja de evolución ya que se evidencia un lapso de más de 40 días para asistir al médico y en los informes de los hechos mencionan que recibió*

*atención médica de manera inmediata, lo cual no genera certeza de la fecha de los hechos y la de la atención brindada, se podría llegar a pensar que la lesión no fue para esa fecha si no fue con posterioridad.*

*(...)*

*En tal contexto, el Batallón de Infantería de Selva N°35 "Héroes del Guepi" desde la primera petición radicada en el comando ha cumplido con sus obligaciones legales en relación con el caso concreto, por lo cual considero que no obra situación fáctica que vulnere el derecho fundamental del accionante, no obstante no se ha realizado la elaboración del informativo administrativo por lesión del mismo, no por falta de voluntad de la Institución Castrense sino en atención a que el accionante no ha aportado la documentación requerida para la elaboración del mismo".*

*"(…)"*

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES**
**EJERCITO NACIONAL**
**BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA N.° 35 "HÉROES DEL GUEPI"**

Radicado N°. 04069 ; MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV6-BR12-BIGUE-S6-29.25

Larandia- Caquetá 19 de abril de 2021

Señor
JHON EDWAR MIRANDA PARRA
jhonmirandap@gmail.com
Melgar - Tolima

**ASUNTO** : Respuesta Derecho de Petición

Respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de dar respuesta a la petición allegada a este despacho el día 15 de abril de 2021, mediante la cual informa que a través del fallo de tutela de fecha 22 de julio de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente sus pretensiones, así mismo radicó el cumplimiento del mencionado fallo por parte de este comando y por último solicitó la expedición del informativo administrativo por lesiones. Por lo anterior, allegue a este despacho la documentación que a continuación se relaciona para dar cumplimiento a su solicitud:

- Informe de los hechos del lesionado
- Epicrisis que relacione la lesión por la cual se va a expedir el informativo administrativo
- Copia de la cedula de ciudadanía ampliada al 150%

Atentamente,

Mayor EDWARD JAIR JIMENEZ RODRIGUEZ
Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería de Selva No. 35 "Héroes del Guepi"

RESTRINGIDO

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**BATALLÓN DE INFANTERÍA N°35 "HÉROES DEL GUEPI"**

Radicado N°. 04752 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV6-BR12-BIGUE-S6-1.10

Larandia Caquetá, 07 de mayo de 2021

Señor:
**JHON EDWARD MIRANDA PARRA**
Correo electrónico: jhonmirandap@gmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición

De manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud allegada a este Comando el día 01 de mayo de 2021 mediante la cual solicita la expedición del informativo administrativo por lesiones y aporta la respectiva documentación, así:

1. El peticionario debe elaborar un nuevo informe del lesionado en el cual se indique cuál era la orden que se estaba cumpliendo y quién la ordenó en el momento en que ocurrieron los hechos.
2. El peticionario debe aportar la Historia clínica del ingreso a urgencias del día 13 de octubre de 2017 al dispensario médico como lo manifiesta en el informe del lesionado.

Lo anterior, es requerido para continuar con el trámite del informativo administrativo.

Mayor EDWARD JAIR JIMENEZ RODRIGUEZ
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería No. 35 "Héroes del Guepi"

*"(…)"*

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20215880000877211 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV6-BR12-BIGUE-S1-22.1

mismo ya que usted no ha aportado la documentación pertinente para el tramite respectivo.

En relación a que documentos se necesitan para este trámite me permito manifestar que como se le ha mencionado en cada una de sus respuestas se requiere:

- Historia clínica donde conste que recibió atención médica en el dispensario médico de Larandia como usted relaciona en el informe el día de los hechos.
- Informe de los hechos suscrito por el señor Cabo Tercero Gómez quien fue el suboficial que le dio la orden de salir a formar.

Finalmente, solicitamos una vez tenga la documentación requerida para la elaboración del mismo, exhortándolo que efectivamente exista trazabilidad en la misma hacerla allegar a este comando para la evaluación y tramite respectivo, de lo contrario absténganse de realizar las mismas peticiones de manera reiterativa.

Atentamente,

Mayor **MARIO ALBERTO CHAVES LUCERO**
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería de Selva No. 35 "Héroes del Guepí"

[illegible]

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**BATALLÓN DE INFANTERÍA N°35 "HÉROES DEL GÜEPÍ"**

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20225880000214961**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV6-BR12-BIGUE-S11-1.10

Larandia, Caquetá, 5 de febrero de 2022

Señor
**JHON EDWARD MIRANDA PARRA**
Correo Jhonemirandap@gmail.com
Bogotá- Cundinamarca

**ASUNTO:** Respuesta reiteración de solicitud para el cumplimento de fallo de tutela.

De manera atenta y en virtud a la solicitud incoada por usted ante el Comando de la Decima Segunda Brigada, remitida por competencia a esta unidad táctica Batallón de Infantería No. 35, el día 29 de enero de 2022, mediante el cual solicita se sirva dar cumplimento a fallo de tutela en segunda instancia de fecha 22 de octubre de 2019; mediante el cual se ordenó:

> **"PRIMERO:** ***TUTELAR*** *los derechos fundamentales de petición y salud de JHON EDWAR MIRANDA PARRA identificado con C.C. No. 1.106.899.415 conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.* **SEGUNDO: ORDENAR a LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD-**, *a través del Director Brigadier General Ingeniero German López Guerrero o quien haga sus veces para que en el termino perentorio de 48 horas contadas a partir del momento de la notificación de este fallo de respuesta de fondo a las peticiones elevadas por el gestor el 5 de febrero, 5 de marzo, 17 de julio y 14 de agosto de 2019 (en punto a obtener la elaboración del informativo administrativo por lesiones acaecidas el 13 de octubre de 2017), en el sentido que legalmente corresponda."*

Así las cosas, este despacho ya dio cumplimiento al fallo de tutela en el sentido de allegar las repuestas otorgadas a cada uno de sus derechos de petición incoados ante esta unidad táctica, en relación a la elaboración del informativo administrativo por lesión.

Cabe precisar, **que el juzgado no está ordenando la realización del mismo, sino que ordena que se otorgue respuesta a sus peticiones en relación a la elaboración del informativo administrativo por lesión** y ya usted es conocedor de porque no procede la



Haga clic aquí para escribir texto.



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20225880000214961 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV6-BR12-BIGUE-S11-1.10

realización del mismo ya que usted no ha aportado la documentación pertinente para el tramite respectivo.

En consecuencia, los documentos se necesitan para este trámite me permito manifestar que como se le ha mencionado en cada una de sus respuestas se requiere:

- Historia clínica donde conste que recibió atención médica en el dispensario médico de Larandia como usted relaciona en el informe el día de los hechos producto de la lesión sufrida.
- Informe de los hechos suscrito por el señor Cabo Tercero Gómez quien fue el suboficial que le dio la orden de salir a formar y consecuencia de ello, le ocasionó la lesión.

Finalmente, solicitamos una vez tenga la documentación requerida para la elaboración del mismo, exhortándolo que efectivamente exista trazabilidad en la misma hacerla allegar a este comando para la evaluación y tramite respectivo, de lo contrario absténganse de realizar las mismas peticiones de manera reiterativa".

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**BATALLÓN DE INFANTERÍA N°35 "HÉROES DEL GÜEPÍ"**

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022588000704451**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV6-BR12-BIGUE-S11 -1.10

Larandia, Caquetá, 1 de abril de 2022

Señor
**JHON EDWARD MIRANDA PARRA**
Correo Jhonemirandap@gmail.com
Bogotá- Cundinamarca

**ASUNTO:** Respuesta reiteración de solicitud para el cumplimiento de fallo de tutela.

De manera atenta y en virtud a la solicitud incoada por usted ante el Comando de la Decima Segunda Brigada, remitida por competencia a esta unidad táctica Batallón de Infantería No. 35, el día 29 de marzo de 2022, mediante el cual solicita se sirva dar cumplimiento a fallo de tutela en segunda instancia de fecha 22 de octubre de 2019, mediante el cual se ordenó:

> "**PRIMERO:** ***TUTELAR*** *los derechos fundamentales de petición y salud de JHON EDWAR MIRANDA PARRA identificado con C.C. No. 1.106.899.415 conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.* **SEGUNDO: ORDENAR a LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD-**, *a través del Director Brigadier General Ingeniero German López Guerrero o quien haga sus veces para que en el término perentorio de 48 horas contadas a partir del momento de la notificación de este fallo de respuesta de fondo a las peticiones elevadas por el gestor el 5 de febrero, 5 de marzo, 17 de julio y 14 de agosto de 2019 (en punto a obtener la elaboración del informativo administrativo por lesiones acaecidas el 13 de octubre de 2017), en el sentido que legalmente corresponda.*"

**PÚBLICA**

Pag 1 de 1

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022588000704451 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV6-BR12-BIGUE-S11-1.8

realización del mismo ya que usted no ha aportado la documentación pertinente para el tramite respectivo.

En consecuencia, los documentos se necesitan para este trámite me permito manifestar que como se le ha mencionado en cada una de sus respuestas se requiere:

- Historia clínica donde conste que recibió atención médica en el dispensario médico de Larandia como usted relaciona en el informe el día de los hechos producto de la lesión sufrida.
- Informe de los hechos suscrito por el señor Cabo Tercero Gómez quien fue el suboficial que le dio la orden de salir a formar y consecuencia de ello, le ocasionó la lesión.

Finalmente, solicitamos una vez tenga la documentación requerida para la elaboración del mismo, exhortándolo que efectivamente exista trazabilidad en la misma hacerla allegar a este comando para la evaluación y tramite respectivo, de lo contrario absténgase de realizar las mismas peticiones de manera reiterativa.

Atentamente,

Mayor **MARIO ALBERTO CHAVES LUCERO**
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería de Selva No. 35 "Héroes del Guepí"

Elaboró: ST. Jefferson Peña
Oficial Jurídico Integral

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**EJÉRCITO NACIONAL**
**BATALLÓN DE INFANTERÍA N°35 "HÉROES DEL GÜEPÍ"**

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022588001336231**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV6-BR12-BIGUE-S11 -22.1

Larandia, Caquetá, 19 de junio de 2022

Señor
**JHON EDWARD MIRANDA PARRA**
Correo Jhonemirandap@gmail.com
Bogotá- Cundinamarca

**ASUNTO:** Respuesta reiteración de solicitud para el cumplimiento de fallo de tutela.

De manera atenta y en virtud a la solicitud incoada por usted ante el Comando de la Décima Segunda Brigada, remitida por competencia a esta Unidad Táctica Batallón de Infantería No. 35, el día 29 de marzo de 2022, mediante el cual solicita se sirva dar cumplimiento a fallo de tutela en segunda instancia de fecha 22 de octubre de 2019, mediante el cual se ordenó:

> "**PRIMERO:** ***TUTELAR*** *los derechos fundamentales de petición y salud de JHON EDWAR MIRANDA PARRA identificado con C.C. No. 1.106.899.415 conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.* **SEGUNDO: ORDENAR a LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD-**, *a través del Director Brigadier General Ingeniero German López Guerrero o quien haga sus veces para que en el término perentorio de 48 horas contadas a partir del momento de la notificación de este fallo de respuesta de fondo a las peticiones elevadas por el gestor el 5 de febrero, 5 de marzo, 17 de julio y 14 de agosto de 2019 (en punto a obtener la elaboración del informativo administrativo por lesiones acaecidas el 13 de octubre de 2017), en el sentido que legalmente corresponda.*"

PÚBLICA

Pag 1 de 1

Radicado No. 2022586001330231 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV8-BR13-BIQUE-S11-22.1

trámite respectivo.

En consecuencia, los documentos se necesitan para este trámite me permito manifestar que como se le ha mencionado en cada una de sus respuestas se requiere:

- Historia clínica donde conste que recibió atención médica en el dispensario médico de Larandia, como usted relaciona en el informe el día de los hechos producto de la lesión sufrida.
- Informe de los hechos suscrito por el señor Cabo Chávez quien fue el suboficial que le dio la orden de salir a formar y consecuencia de ello, le ocasionó la lesión.

Finalmente, solicitamos una vez tenga la documentación requerida para la elaboración del mismo, exhortándolo que efectivamente exista trazabilidad en la misma hacerla allegar a este comando para la evaluación y trámite respectivo, de lo contrario abstenerse de realizar las mismas peticiones de manera reiterativa"

Atentamente,

Teniente Coronel [illegible] ALVIS SANTOS
Comandante Batallón de Infantería de Selva No. 35 "Héroes del Guepí"

Las anteriores documentales fueron puestas en conocimiento de la parte accionante mediante providencia de fecha 12 de julio de 2022.

A través de providencias de fecha 30 de agosto y 24 de noviembre de 2022 se requirió al accionante para que se pronunciara frente a las documentales puestas en conocimiento y para que informara si a la fecha allegó los documentos solicitados por la entidad accionada en las respuestas dadas a los derechos de petición amparados.

En este sentido el Despacho al verificar las respuestas allegadas por la entidad accionada, evidencia que en efecto realizó las gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es, en el sentido de dar respuesta a las solicitudes de fechas 5 de febrero, 5 de marzo, 17 de julio y 14 de agosto de 2019 (en punto a obtener la elaboración del informativo administrativo por lesiones acaecidas el 13 de octubre de 2017). En este punto es importante resaltar que el amparo en la presente acción se encaminó a proteger el derecho fundamental de petición y no en la realización de la Junta Medica Laboral del accionante, por lo cual para el Despacho es claro que **se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo referido.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los hechos que originaron la tutela han sido superados, y, en consecuencia, la protección del derecho se encuentra satisfecha, por lo que **se negará la apertura del incidente de desacato** solicitado por el señor **JHON EDWAR MIRANDA PARRA.**

Finalmente, y como quiera que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho, como Juez de Tutela, tan solo se encuentra facultado para impartir órdenes en aras del cumplimiento del fallo que concede la tutela y mantiene la competencia hasta que se esté completamente restablecido el derecho

o eliminada las causas de la amenaza, la competencia de este Despacho se agota ahora al verificar el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Negar** la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de septiembre de 2019, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, mediante providencia de fecha 22 de julio de 2020, promovido por **JHON EDWAR MIRANDA PARRA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Notificar** la presente decisión a las partes interesadas.

**TERCERO:** Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **incorporar** el cuaderno incidental al cuaderno principal de Tutela y/o **archivar** estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**ORIGINAL FIRMADO**
Miryam Esneda Salazar R.
**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ**
**JUEZ**